



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución Inmueble No.11001 4189 034 **2022 00439 00**

En atención a los memoriales que anteceden, obrantes a PDF 14 a 60 – C1), este despacho, **RESUELVE:**

1º. NO ACEPTAR las diligencia tendientes a notificar al extremo pasivo, obrantes a pdf 14 a 17 del cuaderno 1, como quiera que no se indicó de manera correcta la dirección física en la que se encuentra ubicado este despacho.

Nótese que se indicó la dirección calle 139 No 98 – 26, siendo la dirección correcta la calle 139 No 98 **A – 26 piso 4.**

2º Dejar sin efectos la respuesta dada por este Despacho al demandado, obrante a PDF 20 de esta encuadernación, respecto a la solicitud de notificación personal efectuada por el mismo, debiendo estarse a lo resuelto en esta providencia.

3º Conforme lo señalado por el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P., para todos los efectos legales téngase por notificado **por conducta concluyente** al demandado **GERMÁN ALEJANDRO PINILLOS GARZÓN**, en la fecha de presentación del memorial poder, esto es, el día **21 de julio de 2023**

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones (pdf 21 – C1).

3º PRESCINDIR de correr traslado a la parte demandante de la contestación de demanda y excepciones propuestas tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que la pasiva remitió las mismas al correo electrónico del togado actor dando aplicación a lo previsto por el numeral 14 del artículo 78 ejusdem, (pdf 33 – C1).

4º DEJAR constancia que la parte demandante dentro del término de ley se pronunció sobre la contestación de la demanda (pdf 58 y 59 – C1).

5º REQUERIR al extremo demandado para que en el término legal de cinco (5) días posteriores a la presente decisión, de estricto cumplimiento a lo previsto por el inciso 2º numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de no ser escuchado.



6º RECONOCER jurídica a **BRIGIT HERRERA DAZA**, como apoderada judicial del demandado **GERMAN ALEJANDRO PINILLOS GARZÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C.G.P.). (pdf 22).

7º REQUERIR a las partes en litigio para que en lo sucesivo den cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 de nuestra codificación adjetiva, esto es, compartiendo a su contraparte vía correo electrónico copia de los escritos que se presenten a esta sede judicial.

8º En atención a la solicitud de pronunciamiento sobre la contestación de demanda efectuada por la parte activa (pdf 60 – C1), el mismo deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.07 Hoy, 6 de febrero de 2024.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
--